

Estado del 21 de septiembre), y ampliación concedida por Decreto 3465/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de esquifes de plástico, solicita su modificación en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias y rectificar dos unidades de medida en los efectos contables.

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de «Santa María de Artés», Manresa (Barcelona), por Decretos 2138/1971 y 3465/1972, en el sentido de:

1. Rectificar las partidas arancelarias de las materias primas de importación, que quedarán establecidas como sigue:

A. B. S. (14/10, 15/10, 8/10, 20/10) (P. A. 39.02.22).  
 Contrachapado (P. A. 44.15.00).  
 Perfiles de acero especial (P. A. 73.11.13).  
 Plaquetas, espátulas y lalonerías (P. A. 76.16.91).  
 Poliuretano 814 (P. A. 39.01.21).  
 Suela de polietileno (P. A. 39.02.22), y  
 Pastillas de polietileno (P. A. 97.06.51).

2. Rectificar en el artículo único del Decreto 3465/1972, de 16 de noviembre, los apartados 1.º y 2.º, que se refieren a los efectos contables, de la siguiente manera:

a) En el apartado 1.º, donde dice:

«ABS de ancho entre 97 a 103 milímetros y espesor 20 1/10 milímetros (veinte con una décima).  
 Cantidad: 66 bandas.  
 Subproductos: 15 por 100.»

Debe decir:

«ABS de ancho entre 97 a 103 milímetros y espesor 20 1/10 milímetros (veinte con una décima).  
 Cantidad: 110 metros.  
 Subproductos: 15 por 100.»

b) En el apartado 2.º, donde dice:

«ABS de ancho entre 8 a 10 milímetros y espesor 8 1/10 milímetros (ocho con una décima).  
 Cantidad: 400 unidades.  
 Mermas: 3 por 100.»

Debe decir:

«ABS de ancho entre 8 a 10 milímetros y espesor 8 1/10 milímetros (ocho con una décima).  
 Cantidad: 780 metros.  
 Mermas: 3 por 100.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos 2138/1971 y 3465/1972, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Teczone Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo, por exportaciones previamente realizadas, de chapas laminadas en frío y galvanizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teczone Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de chapas laminadas en frío y galvanizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Teczone Española, S. A.», con domicilio en Gutiérrez de Cetina, 4, Madrid 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas «Coils de acero» (P. A. 73.08.A. ó B. ó C.), empleados en la fabricación de chapas laminadas en frío, galvanizadas (P. A. 73.13.D.3.b.I. ó II), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «coils» contenidos en las chapas laminadas en frío, y galvanizadas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 112 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,92 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 8,79 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción en peso que de material férreo contiene el producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Metron, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliamidas y policarbonato, por exportaciones previamente realizadas, de tomas de corriente y bases y clavijas para ellas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metron, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polia-

midas («Ultramid 3-K» y «Duretón») y policarbonato («Makrolón»), por exportaciones, previamente realizadas, de tomas de corriente y bases y clavijas para tomas de corriente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Metron, S. A. E.», con domicilio en Menéndez Pelayo, 220, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliamidas («Ultramid 3-K» y «Duretón») (P. A. 39.01.E.2) y de policarbonato («Makrolón») (P. A. 39.01.J), empleados en la fabricación de tomas de corriente y bases y clavijas para tomas de corriente (P. A. 85.19.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias citadas contenidos en las manufacturas a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la clase de materia prima realmente incorporada al producto de exportación, así como su exacto porcentaje en peso, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1970 hasta la citada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Regulación y Control, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Regulación y Control, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Regulación y Control, S. A.» con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, de 0,07 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1), empleado en la fabricación de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas, códigos de fabricación 6650, 6651, 6652 y 6653, sencillas, con peso unitario de 138 gramos (33 gramos Cu), o dobles, con peso unitario de 261 gramos (66 gramos Cu), de la partida arancelaria 84.61.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 válvulas sencillas, de las características descritas en el apartado primero, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 3.802 kilogramos de tubo de cobre de 0,07 milímetros de diámetro.

Por cada 100 válvulas dobles de las características descritas en el apartado primero, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 7.603 kilogramos de hilo de cobre de 0,07 milímetros de diámetro.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,20 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1973 hasta la citada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto